

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DESIDERIO BONILLA LAMPREA Y OTRO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2012-00166-00

Visto informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial presentado por el señor Desiderio Bonilla Lamprea, por medio del cual solicita que se ordene la práctica de una prueba de ADN (fol. 870-875).

Después de analizar el pedimento, hay dos aspectos a tener en cuenta, uno es el derecho de postulación y la otra que lo que se pretende es una nueva prueba, razones por las cuales este despacho lo considera improcedente, de acuerdo a lo normado en el artículo 160 y el 212 de la Ley 1437 de 2011

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

“Artículo 212. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.
En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.”

Consecuente con lo anterior, no resulta procedente lo solicitado, en razón a que esta no es la oportunidad procesal para solicitar la práctica de pruebas, pues como se advierte del precepto citado, esto solo es posible hacerlo en la demanda y su contestación, la reforma de la misma y su respuesta, la demanda de reconvención y su contestación, las excepciones y la oposición a las mismas; etapas procesales que en el caso ya precluyeron. Aunado a lo anterior, se le recuerda al demandante, que cualquier petición que se haga dentro de este trámite debe realizarse por medio de su apoderado.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

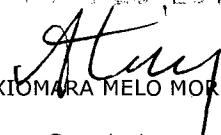
RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el señor DESIDERIO BONILLA LAMPREA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

Y.V.N.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007 del 17 FEB 2017	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	